

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 12.—Seis meses, 22.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntimos de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1884.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 25.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Contribuciones Indirectas.

Núm. 1.236.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 11 del corriente mes, la Real orden que sigue: "Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por los Jueces de primera instancia de los partidos de Don Benito y de Torrelavega y por la Administración de Contribuciones de la provincia de Teruel, relativas á que se determine con arreglo á la ley del impuesto del Timbre, la clase de éste que ha de emplearse por el Consejo de familia en sus acuerdos y funciones:

Considerando que el Consejo de familia introducido en nuestra legislación por el moderno Código civil, es una institución de carácter legal, encargada de aplicar y realizar el derecho que asiste á los menores é incapacitados en sus personas y bienes, ejerciendo para ello actos de verdadera tutela, de la que puede considerarse como complementaria dicho Consejo:

Considerando que por ello debe estimarse que al referido Consejo de familia han pasado ciertas facultades y atribuciones que antes tenían á su cargo los Jueces de primera instancia como actos de jurisdicción voluntaria y que afectaban á la persona y bienes de los indicados menores é incapacitados, sin que por ello haya variado la naturaleza de estos actos, puesto que la única diferencia introducida se concreta á la autoridad encargada de realizarlos, que si antes correspondían á la judicial exclusivamente, hoy corresponde en primer término á la privada del referido Consejo de familia:

Considerando que esto sentado, hay que estimar al Consejo con arreglo á

Código en tres actos ó tiempos distintos: el primero en su formación ó constitución, que se realiza mediante intervención del Juez municipal, que es el llamado á constituirlo legalmente; el segundo, en el que el Consejo ya constituido funciona con completa libertad é independencia, ejerciendo las facultades y atribuciones que el Código le encomienda, y el tercero cuando los acuerdos ó resoluciones del Consejo son apelados por ante el Juez de primera instancia, conforme determina el artículo 310 del citado Código:

Considerando que estudiando el Consejo en su constitución para determinar la clase del papel que debe emplearse en las diligencias que con dicho objeto se practiquen, no puede ofrecerse duda alguna de que aquél debe ser el determinado en el art. 46 de la ley del Timbre para los actos de jurisdicción voluntaria, por cuanto esta naturaleza es el acto que en aquel momento se realiza, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.811 de la de Enjuiciamiento civil:

Considerando que esto, no obstante, cuando el Consejo se constituyese de oficio á petición del Ministerio público, conforme dispone el art. 293 del Código, lo procedente es usar el papel de la clase de oficio, sin perjuicio del reintegro por quien corresponda, en el de dos pesetas:

Considerando que una vez constituido Consejo de las actas de las sesiones que celebre, deben ser extendidas en papel de dos pesetas por la analogía que existe entre las facultades que el Código le señala y las que antes ejercían los Jueces cerca de las personas y bienes sujetos á tutela; siendo también digno de tenerse en cuenta que dichos actos han de surtir efecto en muchos casos en los Tribunales y oficinas públicas:

Considerando que en los casos de apelación de los acuerdos y resoluciones del Consejo para ante el Juez de primera instancia, ya se trate de la apelación que especialmente se concede al tutor por el art. 299 del Código ó de la

general que determina el 310 para todos los actos y decisiones del Consejo, el papel que debe emplearse es el señalado en los artículos 36 y 42 de la ley del Timbre, según que pueda ó no fijarse la cuantía del asunto:

Considerando que abona esta opinión el que, según sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Febrero de 1872, desde el momento que en los expedientes de jurisdicción voluntaria hay oposición, se hacen contenciosos y quedan sujetos á los trámites del juicio correspondiente, doctrina que está asimismo en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.817 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina el que si en la solicitud promovida se hiciere oposición por alguno que tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la de lo contencioso del Estado, ha tenido á bien declarar:

Primero. Que las diligencias que se practiquen para la constitución del Consejo de familia, debe extenderse en papel de dos pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 de la ley del Timbre.

Segundo. Quesi el Consejo se constituyese de oficio á petición del Ministerio fiscal, el papel que se emplee sea el de oficio, sin perjuicio en su día del reintegro por el de dos pesetas.

Tercero. Que las actas de las sesiones del Consejo deben asimismo extenderse en papel de dos pesetas,

Y cuarto. Que en los casos de apelación para ante el Juzgado de primera instancia, de las resoluciones y acuerdos del Consejo, se esté, para el papel que debe emplearse, á lo que disponen los artículos 36 y 42 de la ley vigente sobre impuesto del Timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y la traslado á V. S. para iguales fines, esperando que con la brevedad posible disponga se inserte en el Bo-

LETÍN OFICIAL de esa provincia, dando cuenta de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1890.—El Director general, Ramón Orós.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Lorén.

Circular declarando que los expedientes de defraudación del Timbre no dan derecho al premio de 10 por 100 establecido en la ley de 14 de Mayo de 1888, para las Administraciones subalternas.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 11 del corriente mes, la Real orden que sigue:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia en que los empleados de la suprimida Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Guadalajara recurren en alzada del acuerdo de aquella Delegación de Hacienda, que les negó el derecho al percibido del 10 por 100 correspondiente al aumento producido en los ingresos por consecuencia de varios expedientes de defraudación del Timbre del Estado:

Resultando que al remitir con fecha 25 de Junio de 1889 los indicados expedientes, incoados por el Interventor de Hacienda del partido de aquella capital, D. Antonio Hermida, solicitaron del Delegado aquellos funcionarios que por la Intervención se expedieran los libramientos de las cantidades que al referido Inspector correspondían por la tercera parte de las multas, al propio tiempo que se abonase á la Administración el 10 por 100 del aumento obtenido en los ingresos del Tesoro por tal concepto, según determina el art. 9.º de la ley de creación de las Administraciones subalternas, y de los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento dictado para el servicio de investigación de la Hacienda pública:

Resultando que aquella Intervención calificó de injustificada la reclamación, por no proceder las denuncias de actos ejercidos por dichos funcionarios ni haberse producido aumento en la tributación por consecuencia de descubrimiento en las riquezas ocultas:

Resultando que el Abogado del Es-

tado fué de dictamen de que procedía el abono del 10 por 100 reclamado:

Resultando que el fallo denegatorio de la Delegación, fundado en el informe de aquella Intervención de Hacienda, ha dado lugar al recurso de alzada interpuesto, en el que se reproducen los motivos de la reclamación:

Considerando que el impuesto del Timbre no puede ser objeto de ocultación de riquezas imponibles, porque no puede estimarse como tal un derecho que nace y se extingue en el momento de otorgarse el documento, sin que sea susceptible de nuevo ingreso para lo sucesivo:

Considerando que es verdaderamente extraño é incomprensible que semejante reclamación la hayan producido funcionarios que se hallaban en el caso de conocer por deber lo terminante y taxativo de las disposiciones legales que invocan con error manifiesto:

Considerando que es verdaderamente extraño é incomprensible que semejante reclamación la hayan producido funcionarios que se hallaban en el caso de conocer por deber lo terminante y taxativo de las disposiciones legales que invocan con error manifiesto:

Considerando que tanto el art. 9.º de la ley de 11 de Mayo de 1888, sobre creación de las Administraciones subalternas, como el 14 del reglamento de investigación de la Hacienda pública, limita el abono de dicho 10 por 100 á las cantidades que anualmente resulten de aumento en los ingresos del Tesoro público, en virtud del descubrimiento y denuncia de las ocultaciones de la riqueza imponible:

Considerando que á la circunstancia de ser evidente que los ingresos producidos por el expresado concepto no puede apreciarse como obtenido por el descubrimiento de riquezas ocultas, hay que agregar el que los expedientes que motivan la reclamación de que se trata fueron exclusivamente incoados por el Inspector D. Antonio Hermida, en cumplimiento de las funciones que respecto á la renta del Timbre le estaban encomendadas por el art. 61 del referido reglamento de investigación, y sin que procediera denuncia de los reclamantes, que son completamente extraños á las atribuciones especiales de los Inspectores en general y en particular al servicio prestado en este caso por el referido D. Antonio Hermida; y

Considerando que no haciéndose en la ley ni en el Reglamento del Timbre referencia alguna al premio del 10 por 100 pretendido por la suprimida Administración de que se trata, por más que éste haya sido establecido por la ley posterior de 11 de Mayo de 1888, no es posible interpretar sus preceptos con la latitud pretendida, tanto más injustificadas cuanto que aquéllos funcionarios no han prestado un servicio especial, entendiéndose en los expedientes de defraudación de la renta del Timbre, sino que se limitaron á cumplir un deber obligatorio ya retribuido por el Estado;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención de la Administración del Estado, se ha servido confirmar el fallo apelado, desestimando en su virtud el recurso de alzada de que se deja hecho mérito, y disponer que esta resolución sirva de norma general para el caso de reproducirse reclamaciones análogas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y la traslado á V. S. para iguales fines, esperando que con la brevedad posible disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, dando cuenta de haberlo verificado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1890.—El Director general, Ramón Crós.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Lorén.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 2.895.

Núm. 1.240.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabruga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón Romasanta, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 7 de los actuales, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Santo Tomás, de mineral cobre, sita en término de Córdoba y paraje llamado Solana de la Torrecilla; que linda por Norte y Este, con el registro María, número 2.885, y por Sur y Oeste, con terrenos de varios particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 4 del registro María, desde el cual se medirán 300 metros al Este y se colocará la primera estaca; de primera á segunda, 200 metros al Sur; de segunda á tercera, 500 metros al Oeste; de tercera á cuarta, 700 metros al Norte; de cuarta á quinta, 200 metros al Este, y de quinta al punto de partida 500 metros al Sur, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

Núm. 1.254.

Con esta fecha se remiten al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Santaella, San Sebastián de los Ballesteros y Zuheros, solicitando autorización para imponer arbitrios extraordinarios con objeto de cubrir el déficit que resulta en sus presupuestos para el próximo año económico de 1890 á 91.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento adminis-

trativo del Ministerio de la Gobernación, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de citadas Corporaciones.

Córdoba 23 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

AYUNTAMIENTOS

Montoro.

Núm. 1.116.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Enero de 1890.

Sesión inaugural de 1.º de Enero.

Primera parte.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde Don Francisco Romero Nuño, con los señores Concejales que continúan en sus cargos D. Luis Medina Rojas, D. Bartolomé Osuna Pedrajas, D. Martín González Castro, D. Ildefonso Vacas Cepas, D. Antonio Carbonell y Escamilla, D. Juan María Lara Coca y Don

Juan Antonio Barbado Rodríguez, fueron recibiendo á los elegidos en 1.º de Diciembre último, que lo son los señores D. Bartolomé Benítez Romero, D. Rafael Coca Gómez, D. Pedro Ager Roselló, D. Cesáreo Verdejo y Mónico, D. Juan Jurado Moreno, D. Juan Jurado Calero y D. Martín López Morales, no habiendo concurrido al acto D. José Molina Ortiz, D. Manuel Gómez Notario, D. Francisco Cañas Alcalá y D. Pedro Criado Serrano, y en seguida fué resignada interinamente la presidencia en D. Luis Medina Rojas, por haber obtenido mayor número de votos en su elección, retirándose el Sr. D. Francisco Romero Nuño y cesando en su expresado cargo.

En atención á que S. M. el Rey (que Dios guarde) no había hecho uso de las facultades que le concede el art. 49 de la vigente ley Municipal, se procedió por la Corporación á nombrar Alcalde Presidente en votación secreta, resultando elegido por unanimidad para este cargo D. Luis Medina Rojas, siéndole entregado en el acto el bastón de autoridad.

Acto seguido se procedió en igual forma al nombramiento de cuatro Tenientes de Alcalde, siendo elegidos: primero, D. Bartolomé Benítez Romero, para el distrito del Ayuntamiento; segundo, D. Juan María Lara, para el del Carmen; tercero, D. Cesáreo Verdejo Mónico, para el de San Sebastián, y cuarto, D. Rafael Coca Gómez, para el de Santiago.

Por el mismo procedimiento fueron elegidos dos Síndicos, siendo el primero D. Pedro Ager Roselló y el segundo D. Bartolomé Osuna Pedrajas.

Inmediatamente se determinó el lugar numérico que cada uno de los señores Regidores había de ocupar en la Corporación, con arreglo á los sufragios obtenidos en sus respectivas elecciones, quedando ordenados en la forma siguiente: primero, D. Martín González Castro; segundo, D. Ildefonso Vacas Cepas; tercero, D. Antonio Carbonell y Escamilla; cuarto, D. José Molina Ortiz; quinto, D. Juan Antonio

Barbado sexto, D. Manuel Gómez Notario; séptimo, D. Francisco Cañas Alcalá; octavo, D. Juan Jurado Moreno; noveno, D. Juan Jurado Calero; diez, D. Martín López Morales, y once, Don Pedro Criado Serrano.

Y últimamente, se fijó la hora de las siete de la noche de los sábados para la celebración de las sesiones ordinarias.

Sesión extraordinaria del mismo día.

Continuó reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Luis Medina Rojas, con el único objeto de cumplimentar el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y circular del Ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 24 de Diciembre último, y ocupó en formar las listas de los individuos que tienen derecho á elegir compromisarios para nombrar Senadores, disponiendo que copia de las mismas se exponga al público por término de veinte días, y fijen edictos para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que consideren oportunas.

Sesión ordinaria del 4 de Enero.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE D. LUIS MEDINA ROJAS

Leída el acta de la anterior, fué aprobada, y se acordó:

Fijar en ocho el número de comisiones permanentes, y siendo elegidos sus individuos en votación secreta, quedaron constituidas en la forma siguiente:

Comisión de Hacienda: Presidente, Don Bartolomé Benítez Romero, y Vocales D. Antonio Carbonell y Escamilla, D. Juan Antonio Barbado, D. Juan Jurado Moreno y D. Martín González Castro.

Idem de Fomento: Presidente, Don Juan María Lara Coca, y Vocales Don Antonio Carbonell y Escamilla, Don Juan Jurado Calero, D. Juan Antonio Barbado y D. Ildefonso Vacas Cepas.

Idem de Beneficencia: Presidente, Don Cesáreo Verdejo Mónico, y Vocales D. Bartolomé Osuna Pedrajas, Don Ildefonso Vacas Cepas, D. Martín López Morales y D. Juan Jurado Moreno.

Idem de Gobernación: Presidente, D. Rafael Coca Gómez, y Vocales Don Pedro Ager Roselló, D. Martín López Morales, D. Juan Jurado Calero y Don Bartolomé Osuna Pedrajas.

Idem del Pósito: Presidente, D. Pedro Ager Roselló, D. Juan Antonio Barbado Rodríguez y D. Martín González Castro.

Idem de Abastos: Presidente, Don Bartolomé Osuna Pedrajas, y Vocales D. Martín González Castro y D. Juan Jurado Calero.

Idem de Funciones y Festejos: Presidente, D. Bartolomé Benítez Romero, y Vocales D. Juan María Lara Coca, D. Cesáreo Verdejo Mónico, Don Rafael Coca Gómez, D. Pedro Ager Roselló, D. Juan Jurado Moreno y Don Bartolomé Osuna Pedrajas.

Idem de Presupuestos: Presidente, Don Antonio Carbonell y Escamilla, y Vocales D. Juan Antonio Barbado y Don Juan Jurado Calero.

Quedar enterado el Ayuntamiento

de los nombramientos hechos por el señor Presidente de los Alcaldes de barrio, á favor de D. Francisco Leal Cepas, para el distrito del Ayuntamiento; de D. Pedro Morales Cerezo, para el de Santiago; de D. Pedro Ortiz Mejías, para el del Carmen; de Don Juan Canales Rodríguez, para el de San Sebastián, y de D. Juan Delgado Sánchez, para el barrio del Retamal.

Desestimar la renuncia que hacía del cargo de Concejal D. Francisco Cañas Alcalá, elegido en 1.º de Diciembre último, por no considerarle comprendido en la incompatibilidad marcada en el número 3.º del art. 43 de la vigente ley Municipal.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Ordenar á D. Rafael Solas retire de la calle Ribera los escombros y materiales desprendidos de una casa de su propiedad.

Aprobar la cuenta duplicada rendida por el representante de la Corporación en Córdoba, referente á las operaciones practicadas con fondos del Municipio desde 1.º de Agosto hasta 31 de Diciembre últimos, y que se le devuelva un ejemplar debidamente anotado para su conocimiento.

También fué sancionada otra cuenta que por duplicado presentó el apoderado del patronato del Hospital de Jesús Nazareno en la capital, comprensiva de las operaciones llevadas á efecto desde fin de Julio hasta 31 de Diciembre del año próximo pasado, y que se le devuelva un ejemplar convenientemente anotado.

Conceder por tres meses mas á Ramón Anastasio Expósito la pensión de diez pesetas para costear nodriza que lacte á uno de sus hijos gemelos.

A propuesta del Sr. Alcalde se aprobó el estado de distribución é inversión de fondos de este mes.

Sesión del día 11 de Enero.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE

DON LUIS MEDINA ROJAS

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Desestimar la solicitud de Martín Madrid Zurita en la que pretendía se le dispense del pago de la renta del barco de Arenoso, correspondiente al mes de Julio de 1886.

Conceder á Rodrigo Díaz González, durante cinco meses, la pensión de diez pesetas para que costee nodriza que lacte á su hija de corta edad.

Aprobar el inventario de los bienes y valores que posee en la actualidad el canal de Propios, Pósito y Hospital de Jesús Nazareno, y que se remita al Sr. Gobernador en cumplimiento del Real decreto de 16 de Diciembre último.

Aprobar en todas sus partes las disposiciones adoptadas por el Sr. Presidente para la demolición de las paredes de la fachada de una casa en calle Monederos, núm. 8, por amenazar inminente peligro á los transeúntes.

Quedar enterada la Corporación de que por el Sr. Alcalde se han confirmado en los cargo de Alcaldes pedáneo de las aldeas de Azúel y Cardena á Don

Juan Gutiérrez Vacas y D. Francisco Muñoz Sánchez respectivamente, y nombrado á D. José Vacas Arévalo, para el mismo cargo, de la Venta del Charco.

Sesión del día 18 de Enero.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE

DON LUIS MEDINA ROJAS

Leída y aprobada el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha por el Sr. Alcalde á favor de D. Francisco Poblete, de la subasta que tuvo lugar el 18 de Enero, y en cantidad de 649 pesetas 50 céntimos, para la composición del camino vecinal de la loma de los Corrales y sitio de la Herrería hasta el puerto de Maitelles.

Que al formar el presupuesto ordinario para 1890 á 91, se aumente el haber que hoy disfruta el Maestro de la escuela incompleta de Azúel en 50 pesetas, el material en 12 con 50 y en otra cantidad igual las retribuciones.

Que en el presupuesto ordinario del próximo venidero año económico se eleve hasta 547 pesetas 50 céntimos el sueldo del peón de la brigada de trabajadores que se dedica á la composición del empedrado y cloacas de las calles de esta población.

Activar la cobranza de los atrasos que por conciertos de consumos tiene á su favor el Ayuntamiento, correspondientes á años anteriores y del actual, é interesar al Administrador del impuesto, la pronta formalización de los que aun no han contratado, por el corriente ejercicio.

Autorizar al Sr. Presidente para que mande reconocer el pozo de uso común de la aldea de Cardena y alcantarilla contigua á la misma, y en caso necesario disponga se practiquen en ellos las reparaciones más precisas.

Que se participe á las personas á quienes pueda interesar la caducidad de las sepulturas ocupadas en el nuevo cementerio por cadáveres depositados hace más de seis años, pudiendo ser renovadas por otro igual término improrrogable, y si no lo verificasen en el plazo de quince días, se proceda á la exhumación de los restos, depositándolos en el osario, y que se abra en éste una puerta.

Sesión del día 25 de Enero.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE

DON LUIS MEDINA ROJAS

Leída el acta de la anterior, fué aprobada, y se acordó:

Aceptar en todas sus partes el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, formado por la Comisión respectiva, y que se exponga al público por término de quince días.

Conceder á Bartolomé Carpintero López la pensión de 10 pesetas durante diez meses, para que costee nodriza que lacte á su hijo de algunos días de edad, por haber fallecido su madre.

Idem á Francisco Leal Zorro igual cantidad por cinco meses para que costee ama que lacte á su hijo Juan Miguel.

Verificar la recepción de las obras hechas por Bartolomé García para la composición del camino de Cabañuelas y Pizarranga; que se le abonen al contratista las 2.550 pesetas en que le fué adjudicado el remate, y que se le devuelva el depósito, previo reintegro del expediente.

Declarar ultimadas para el corriente año las listas de los individuos que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, por no haberse presentado reclamación alguna de inclusión ó exclusión en ellas durante los veinte días que han estado expuestas al público.

Aprobar la cuenta rendida por el Administrador del impuesto de consumos de los rendimientos obtenidos en el mes de Diciembre anterior por cupo del Tesoro y arbitrios municipales.

También fué aprobada otra del mismo Administrador del importe de alquileres de edificios para los agentes del resguardo, y material invertido en la oficina recaudadora en el mes de Diciembre próximo pasado.

Aprobar el extracto formado por el infrascrito Secretario de los acuerdos adoptados por la Corporación en Diciembre último, y que se remitan al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Autorizar al señor Presidente para que nombre agente ejecutivo al objeto de hacer efectivas por la vía de apremio las cédulas personales de los años 1886 á 87 y 1887 á 88, que aún existen en poder de los respectivos recaudadores.

Nombrar á D. Pedro Ager Roselló Vocal de la Junta de Instrucción primaria, en concepto de Concejal de este Ayuntamiento, y formar terna de señores Curas párroco para que el señor Gobernador de la provincia se sirva designar uno que ocupe la vacante producida por fallecimiento de D. Esteban Aragón y Quintana.

Encargar á la Comisión respectiva la redacción de un reglamento para el régimen interior del Cementerio, y recomendar al señor Capellán del mismo lleve los registros correspondientes.

Aprobar las listas de los electores y elegibles para Concejales que preceden á la formación del censo, que se insertan en el acta capitular y se expongan al público en la primera quincena del mes de Febrero, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que á su derecho convenga.

El presente extracto fué aprobado por la Ilustre Corporación en sesión de 28 del corriente mes, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Montoró 29 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Medina Rojas.—Vicente Jiménez Cruz, Secretario.

Nueva Carteya.

Núm. 1.281.

D. Rafael Fdez y Escalera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento

de mi presidencia ha acordado que la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1890 á 1891, tenga lugar en las Casas Consistoriales desde las diez de la mañana á las doce de la misma, el día 28 del corriente mes, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación; y en el caso de que no se presenten licitadores, se verifique segunda subasta á las mismas horas el día 4 de Junio próximo venidero, adjudicándose el remate por sus dos terceras partes.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Palencia 19 de Mayo de 1890.—Rafael Páez.—Casto Martínez, Secretario.

JUZGADOS

La Rambla.

Núm. 1.246.

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las segundas listas de Jurados.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes hayan de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 30 del corriente mes, á las once de su mañana.

Dado en la Rambla á 22 de Mayo de 1890.—Julián Callejas.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

Posadas.

Núm. 1.245.

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á los que en la noche del 5 al 6 de este mes hurtaron el mulo que se resena á continuación, estando pasando en terrenos del cortijo Rodrigo Álvarez Bajo; perteneciente á D. Antonio García y García, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que con motivo de dicho hecho instruyo; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca de expresado semoviente, poniéndolo, en su caso, á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Posadas á 22 de Mayo de 1890.—José G. Valdecasas.—El Actuuario, Licenciado Félix Nogués.

Señas.—Un mulo, negro, de tres años, más de la marca, y herrado en la tabla derecha del cuello con las iniciales A G.

Administración de Propiedades de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Núm. 1230.

MES DE JUNIO DE 1890

RELACION expresiva de los deudores a la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas a los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues en caso contrario procederá la Administración a incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas	TERMINO	
					Día.	Mes.	Año.			donde radica la finca	Época
861	Clero.....	Rústica.....	Montemayor.....	D. Celedonio A. Luque.....	1.º	Junio.	1890	20	64,25	Montemayor.....	P 58
990	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	José Martínez J.....	1.º	"	"	16	42,00	Lucena.....	"
801	Idem.....	Idem.....	Villa del Río.....	Manuel Serrano.....	3	"	"	19	800,60	Adamuz.....	"
1.012	Idem.....	Idem.....	Montoro.....	Francisco Criado Rosario.....	3	"	"	17	152,00	Montoro.....	"
2417-8.º	Idem.....	Idem.....	Palma.....	Justiniano Velasco.....	3	"	"	6.º	370,00	Palma.....	76
2417-4.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	3	"	"	6.º	315,00	Idem.....	"
89-182-28	Propios.....	Idem.....	Fuente Obejuna.....	D. Juan Araujo.....	4	"	"	8.º	93,90	Fte. Obejuna.....	"
105	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	8.º	120,80	Idem.....	"
129-31	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	8.º	67,00	Idem.....	"
90-97	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	8.º	115,00	Idem.....	"
180-4	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	8.º	116,50	Idem.....	"
155-61	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	8.º	118,90	Idem.....	"
150-4	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	8.º	137,00	Idem.....	"
179-74	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	8.º	114,50	Idem.....	"
106-12	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	8.º	115,90	Idem.....	"
144-49	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	8.º	64,10	Idem.....	"
69-84	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	8.º	288,80	Idem.....	"
113-19	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	8.º	85,60	Idem.....	"
120-24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	8.º	76,50	Idem.....	"
82-87	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	8.º	130,20	Idem.....	"
132-36	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	8.º	194,50	Idem.....	"
125-28	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	8.º	66,90	Idem.....	"
137-42	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	8.º	179,60	Idem.....	"
4.572	Idem.....	Idem.....	Villaviciosa.....	D. Antonio Escobar.....	5	"	"	6.º	54,10	Villaviciosa.....	"
4.528	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	5	"	"	6.º	33,90	Idem.....	"
4.549	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	5	"	"	6.º	28,30	Idem.....	"
4.556	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	5	"	"	6.º	31,60	Idem.....	"
18.136	Idem.....	Idem censo.	Hinojosa.....	Doña Concepción T. Jordán.....	6	"	"	4.º	107,71	Hinojosa.....	"
338	Clero.....	Urbana.....	Córdoba.....	D. Miguel Tortosa.....	8	"	"	4.º	73,00	Córdoba.....	"
200	I. pública...	Rústica.....	Lucena.....	Juan María Rico.....	3	"	"	5.º	666,66	Lucena.....	"
2.322	Clero.....	Idem.....	Alcaracejos.....	Manuel Talestoro Pérez.....	11	"	"	17	15,05	Alcaracejos.....	"
542	Idem.....	Idem.....	Villa del Río.....	Bartolomé Canales.....	12	"	"	20	60,75	Bujalance.....	58
1.013	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Cristóbal Jiménez.....	12	"	"	19	15,60	Lucena.....	"
115	Estado.....	Urbana.....	Idem.....	Francisco Carmona.....	12	"	"	19	65,00	Idem.....	"
114	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Barranco.....	12	"	"	19	92,50	Idem.....	"
452	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	Rafael Morante.....	12	"	"	19	27,75	Idem.....	"
867	Clero.....	Idem.....	Montemayor.....	Lorenzo de Torres.....	13	"	"	20	10,00	Montemayor.....	"
874	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Miguel de Torres Jiménez.....	13	"	"	20	40,05	Idem.....	"
873	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Carmona.....	13	"	"	20	27,25	Idem.....	"
714	Beneficencia	Urbana.....	Córdoba.....	Manuel Navarro.....	13	"	"	6.º	200,00	Córdoba.....	76
89-175-79	Propios.....	Rústica.....	Idem.....	Rafael Conde Salazar.....	13	"	"	8.º	193,10	Fte. Obejuna.....	"
185-89	Idem.....	Idem.....	Fuente Obejuna.....	José Sánchez Díaz.....	18	"	"	8.º	114,00	Idem.....	"
57-68	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	Rafael Conde.....	13	"	"	8.º	209,70	Idem.....	58
828	Clero.....	Idem.....	Rambla.....	Pedro Ramón Lovera.....	16	"	"	20	12,50	Montemayor.....	"
1.933	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	José Barranco.....	16	"	"	18	326,05	Montilla.....	76
344	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	Miguel Tortosa.....	16	"	"	14	331,00	Córdoba.....	58
869	Idem.....	Rústica.....	Montemayor.....	Juan María Moreno.....	17	"	"	20	56,50	Montemayor.....	"
885	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Nadales Zafra.....	17	"	"	20	13,00	Idem.....	"
745	Idem.....	Idem.....	Villa del Río.....	Manuel Serrano.....	17	"	"	20	40,60	Adamuz.....	"
736	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	17	"	"	20	25,30	Idem.....	"
119	Idem.....	Urbana.....	Córdoba.....	D. Miguel Tortosa.....	17	"	"	19	636,05	Córdoba.....	"
4.466	Propios.....	Rústica.....	Priego.....	Ricardo Ruiz Serrano.....	19	"	"	7.º	225,50	Priego.....	"
833	Clero.....	Idem.....	Rambla.....	Modesto G. Pérez.....	20	"	"	20	19,75	Montemayor.....	"
367	Idem.....	Urbana.....	Córdoba.....	Juan de Dios Urbano.....	22	"	"	19 y 20	1.155,50	Córdoba.....	76
713	Beneficencia	Idem.....	Idem.....	Rafael Navas.....	22	"	"	6.º	111,50	Idem.....	58
226	Clero.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Riobóo.....	23	"	"	18	400,00	Idem.....	"
177	Estado.....	Rústica.....	Cabra.....	José María de la Cruz.....	23	"	"	20	38,25	Cabra.....	"
920	Clero.....	Urbana.....	Córdoba.....	José Bejarano.....	25	"	"	16	653,15	Córdoba.....	76
231	Estado.....	Idem.....	Santaella.....	Juan Rodríguez.....	25	"	"	10	205,00	Santaella.....	"
281	Clero.....	Rústica.....	Aguilar.....	Juan Antonio Villar.....	26	"	"	9.º	30,60	Aguilar.....	"
4.463	Propios.....	Idem.....	Priego.....	Miguel Cerrillo.....	26	"	"	6.º	105,00	Priego.....	58
674	Clero.....	Urbana.....	Córdoba.....	Mariano Ferrer.....	27	"	"	18	105,00	Córdoba.....	"
46	Estado.....	Idem.....	Cabra.....	Miguel de Castro.....	27	"	"	18	30,00	Cabra.....	"
909	Clero.....	Idem.....	Córdoba.....	Miguel Tortosa.....	28	"	"	17	406,30	Córdoba.....	76
546	Idem.....	Rústica.....	Bujalance.....	Juan Cubero Urbano.....	28	"	"	14	100,00	Bujalance.....	"
542	Idem.....	Urbana.....	Córdoba.....	Francisco Ramos.....	28	"	"	13	90,05	Córdoba.....	"

Córdoba 21 de Mayo de 1890.—El Administrador de Propiedades, Luis Vich.